



EST-VSC-PARCU-064

ESTADO No. 064

PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CÚCUTA

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 03 del artículo 18 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería,

HACE SABER

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CÚCUTA – PARCU, siendo las 7:30 a.m., de hoy 30 de AGOSTO del 2018.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
AUTO PARCU	KET-08081	ARIEL ALBERTO GRAZT VARGAS	29/08/2018	1430	<p>ARTÍCULO PRIMERO.- ACOGER al presente acto administrativo informe Técnico PARCU-0979 del 24/08/2018 y el concepto Técnico PARCU-1005 del 24/08/2018, realizado por la autoridad minera.</p> <p>ARTICULO SEGUNDO.- Requerir bajo apremio de Multa, el cumplimiento de las recomendaciones Técnicas e instrucciones realizadas en la visita del 05/07/2017 y 01/08/2018, acogidas nuevamente en el informe Técnico PARCU-0979 del 24/08/2018.</p> <p>PARÁGRAFO 1º. Requerir al concesionario para que en un término no mayor a 30 días subsane la causal aquí indicada, con la presentación de un informe Técnico que demuestre el cumplimiento de lo dispuesto en los informes de visitas del 05/07/2017 y 01/08/2018, acogidas nuevamente en el informe Técnico PARCU-0979 del 24/08/2018</p> <p>PARÁGRAFO 2º. Vencido el término dispuesto en este acto, sin el cumplimiento de lo solicitado, se impondrá la Multa respectiva, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685/2001.</p> <p>ARTICULO TERCERO.- SE RECOMIENDA ACATAR TODAS Y CADA UNA DE LAS INSTRUCCIONES TÉCNICAS ADOPTADAS EN EL ACTA DE VISITA DEL 01/08/2018, Y LAS ADOPTADAS EN EL CONCEPTO TÉCNICO PARCU-0979</p> <p>ARTICULO CUARTO.- En cumplimiento del concepto Técnico PARCU-1005 del 24/08/2018, se requieren y se aprueban las siguientes obligaciones;</p> <p>-REQUERIR al titular del Contrato de Concesión Minera No. KET-08081, el formulario de declaración y producción de regalías correspondiente al III trimestre del 2018,</p> <p>-NO APROBAR Y REQUERIR al titular del Contrato de Concesión Minera No. KET-08081, el faltante de MIL CIENTOS VEINTE SIETE PESOS M/TCE (\$1.127) correspondiente al formulario de declaración y producción de regalías IV, trimestre del 2017.</p>

EST-VSC-PARCU-064

					<p><i>-REQUERIR al titular del Contrato de Concesión Minera No. KET-08081, los formularios de declaración y producción de regalías II trimestre del 2018, y que a la fecha ya se generó esta obligación.</i></p> <p><i>-REQUERIR al titular del Contrato de Concesión Minera No. KET-08081, el FBM Semestral y Anual de 2017 y Semestral de 2018, el cual debe ser presentado a través de la plataforma Web del SI MINERO,</i></p> <p><i>-REQUERIR al titular del CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA No. KET-08081, la presentación ante la plataforma del SIMINERO el Formato Básico Semestral y Anual con su respectivo plano correspondiente a 2017, y Semestral 2018 ya que ya se generó esta anualidad.</i></p> <p><i>-Aprobar la póliza minero ambiental No. 21-43-101017306 emitida por SEGUROS DEL ESTADO S.A., con vigencia desde 11 DE NOVIEMBRE DE 2017 AL 11 DE NOVIEMBRE DE 2018, con valor asegurado de por el titular es de \$ 38.609.520, y su correspondiente según certificación N° 030 del 30 de enero de 2018, el valor asegurar es de \$ 16.335.072.</i></p> <p><i>APROBAR al titular del Contrato de Concesión Minera No. KET-08081, los formularios de declaración y producción de regalías I trimestre del 2018</i></p> <p>PARÁGRAFO 1º Conceder al concesionario un término no mayor a 10 días contados a partir del día siguiente de la notificación del este acto, para que subsane los requerimientos realizados en el ARTÍCULO CUARTO, conforme al Concepto Técnico PARCU-1005 del 24/08/2018, so pena de requerirlo bajo apremio de Multa</p> <p>ARTICULO QUINTO.- Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 de la ley 1437 de 2011.</p>
AUTO PARCU	IFT-15521	LUIS ANTONIO URIBE CRUZ	29/08/2018	1431	<p>ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER al presente acto administrativo el concepto técnico de informe de visita de fiscalización integral PARCU No. 1006 de fecha 24 de agosto del 2018 realizado por la autoridad minera.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: Requerir al titular minero, bajo apremio de multa de conformidad con lo pactado en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que cumpla con las medidas a aplicar establecidas en el Acta de Fiscalización Integral de fecha 18 de junio de 2018 conforme con los plazos establecidos en el mismo.</p> <p>PARAGRAFO: En el término de treinta (30) días, los cuales se contabilizarán a partir del día hábil siguiente a la notificación del presente acto administrativo el titular deberá allegar un informe de cumplimiento con el correspondiente registro fotográfico, en el cual se debe evidenciar la aplicación de los correctivos y/o un plan de acción con las actividades y los plazos definidos, so pena de culminar el trámite sancionatorio correspondiente.</p>



EST-VSC-PARCU-064

				<p>ARTÍCULO TERCERO: Requerir al titular minero, bajo apremio de multa de conformidad con lo pactado en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que <u>cumpla con cada una de las conclusiones y recomendaciones – medidas a aplicar del Informe de visita de fiscalización integral PARCU N° 1006 de fecha 24 de agosto del 2018,</u> conforme con los plazos establecidos en el mismo.</p> <p>PARÁGRAFO: El titular deberá allegar un informe dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con el correspondiente registro fotográfico en el cual se evidencie la aplicación de los correctivos y/o un cronograma de actividades, so pena de culminar el tramite sancionatorio correspondiente.</p> <p>ARTÍCULO CUARTO: Requerir al titular minero, bajo apremio de multa de conformidad con lo pactado en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que realice dentro de los términos señalados en el concepto técnico, entre otros lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Implementar un método de control de volúmenes de producción • Mantener relación de toda la producción por día debidamente organizada • Actualizar - ajustar el programa de trabajos y obras – PTO de acuerdo con la producción reportada • Mejorar e implementar señalización • Terminar de implementar el SGSST y plan de emergencia <p>ARTÍCULO QUINTO: REQUERIR al titular minero e informarle que se encuentra incurso en CAUSAL DE CADUCIDAD, conforme a lo establecido en el literal d), f), del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, por lo que se le requiere para que en el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, subsane las falta allegando:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Regalías del II trimestre del 2017 <p>En el término concedido deberá subsanar las faltas que se le imputan o presentar las pruebas respaldadas correspondientes, so pena de culminar el trámite administrativo sancionatorio de caducidad.</p> <p>Por medio del Punto de atención Regional Cúcuta de la Agencia Nacional de Minería correr traslado del acta de visita llevada a cabo el día 18 de junio de 2018 frente a las no conformidades encontradas dentro del título minero de la referencia, a fin de que, respecto a lo anterior, se pronuncie en lo de su competencia.</p> <p>Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p>
--	--	--	--	--

EST-VSC-PARCU-064

					Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo señalado en el artículo 75 del Código de Procedimiento y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO PARCU	638 Y LCC-10542X	NAPOLEON GUTIERREZ DE PIÑARES	29/08/2018	1432	<p>ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER el Concepto Técnico PARCU No. 1004 de fecha 24 de agosto del 2018.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: DAR ALCANCE al concepto técnico No. 000777 del 06 de octubre del 2011 y VALIDAR la información presentada en función de lo establecido en la Resolución 209 del 14 de abril de 2015, en la cual se establecen los términos de referencia para la integración de dos o más áreas de títulos contiguos o vecinos, pertenecientes a uno o varios beneficiarios, para un mismo mineral.</p> <p>PARÁGRAFO PRIMERO: ACEPTAR Y APROBAR como programa único de exploración y explotación para los títulos 638 y LCC-10542X ya que el documento técnico presentado con sus anexos da cumplimiento al Artículo Cuarto Numerales 1 (Literales a, b, c, d) y Numeral 3 de la Resolución 209 del 14 de abril de 2015, de conformidad con el Concepto Técnico PARCU No. 1004 de fecha 24 de agosto del 2018.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO: REMITIR a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación para lo de su competencia.</p> <p>ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO PARCU	5668	JOSE ALEXANDER RODRIGUEZ LOPEZ- ANA CELINA RODRIGUEZ DIAZ- PEDRO JOSUE RODRIGUEZ ROLON- MARISOL RODRIGUEZ LOPEZ- DORIS BEATRIZ RODRIGUEZ LOPEZ- JESUS ANTONIO	29/08/2018	1433	<p>ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER al presente acto administrativo el concepto técnico de informe de visita de fiscalización integral PARCU No. 0988 de fecha 24 de agosto del 2018 realizado por la autoridad minera.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: Requerir al titular minero, bajo apremio de multa en virtud de lo establecido en los artículos 72 y 75 del decreto 2655 de 1988, para que cumpla con las medidas a aplicar establecidas en el Acta de Fiscalización Integral de fecha 27 de julio de 2018 conforme con los plazos establecidos en el mismo.</p> <p>PARAGRAFO: En el término de treinta (30) días, los cuales se contabilizarán a partir del día hábil siguiente a la notificación del presente acto administrativo el titular deberá allegar un informe de cumplimiento con el correspondiente registro fotográfico, en el cual se debe evidenciar la aplicación de los correctivos y/o un plan de acción con las actividades y los plazos definidos, so pena de culminar el tramite sancionatorio correspondiente.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO: Requerir al titular minero, bajo apremio de multa en virtud de lo establecido en los artículos 72 y 75 del decreto 2655 de 1988, para que <u>cumpla con cada una de las conclusiones y recomendaciones del Informe de visita de fiscalización integral PARCU N° 0988 de fecha 24 de agosto del 2018,</u> conforme con los plazos establecidos en el mismo.</p>

EST-VSC-PARCU-064

		RODRIGUEZ ROLON- RICHARD ORLEY RODRIGUEZ LOPEZ- ANA ISABEL RODRIGUEZ LOPEZ- AANGELICA MARIA RODRIGUEZ LOPEZ- MANUEL FRANCISCO RODRIGUEZ LOPEZ- MONICA ROCIO RODRIGUEZ LOPEZ- CARMEN ROCIO RODRIGUEZ ROLON			<p>PARÁGRAFO: El titular deberá allegar un informe dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con el correspondiente registro fotográfico en el cual se evidencie la aplicación de los correctivos y/o un cronograma de actividades, so pena de culminar el tramite sancionatorio correspondiente.</p> <p>ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR al titular que no debe adelantar labores de construcción y montaje y explotación hasta tanto se solucione la situación ambiental.</p> <p>ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR al titular que debe dar cumplimiento a lo dispuesto en el decreto 1986 de 2015 y sus normas complementarias.</p> <p>ARTÍCULO SEXTO: Requerir al titular minero, bajo apremio de multa en virtud de lo establecido en los artículos 72 y 75 del decreto 2655 de 1988, en el término de treinta (30) días, los cuales se contabilizarán a partir del día hábil siguiente a la notificación del presente acto administrativo, so pena de culminar el trámite sancionatorio de multa, allegue lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Continuar con los planes de ventilación, sostenimiento, capacitaciones y desarrollo del SG-SST • Implementar señalización informativa, prohibitiva y preventiva en el área y vías de acceso • Mantenimiento a las cunetas de desagüe • Diseñar las estadísticas de accidentalidad de la mina • Adecuar nichos de seguridad en vías • Adecuar instalaciones equipos y red eléctrica a prueba de explosión y según normas RETIE <p>Por medio del Punto de atención Regional Cúcuta de la Agencia Nacional de Minería correr traslado del acta de visita llevada a cabo el día 27 de julio de 2018 frente a las no conformidades encontradas dentro del título minero de la referencia, a fin de que, respecto a lo anterior, se pronuncie en lo de su competencia.</p> <p>Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo señalado en el artículo 75 del Código de Procedimiento y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO PARCU	IGP-11561	LUIS COMEZAQUIRA OCHOA	29/08/2018	1434	<p>ARTÍCULO PRIMERO.- ACOGER al presente acto administrativo el concepto Técnico PARCU-1007 del 24/08/2018, realizado por la autoridad minera.</p>

EST-VSC-PARCU-064

					<p>ARTICULO SEGUNDO.- SE RECOMIENDA ACATAR TODAS Y CADA UNA DE LAS INSTRUCCIONES TÉCNICAS ADOPTADAS EN EL ACTA DE VISITA DEL 23/06/2018, Y LAS ADOPTADAS EN EL CONCEPTO TÉCNICO PARCU-1007</p> <p>ARTICULO TERCERO.- Poner en CAUSAL DE CADUCIDAD, al contrato Minero No. IGP-11561, conforme al artículo 112 literal c), esto es; “la no realización de los trabajos y obras dentro de los términos establecidos en este Código o su suspensión no autorizada por más de seis (6) meses continuos; conforme a la visita de fiscalización del 15/08/2018 y el informe Técnico PARCU-1007 del 24/08/2018.</p> <p>PARÁGRAFO 1º. El titular Minero, deberá allegar un informe en donde se expongan las razones de la inactividad de la concesión, o en su defecto se verá inmerso en la caducidad administrativa de la concesión; Para el requerimiento o formulación de su defensa, se le concede un plazo no mayor a treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación de este acto.</p> <p>ARTICULO CUARTO.- Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 de la ley 1437 de 2011.</p>
AUTO PARCU	GCU-103	ARMANDO CAMPEROS DELGADO-CARMEN ELIANA CAMPEROS OCHOA- LILIA STELLA OCHOA VIVAS- MARIA STELLA CAMPEROS OCHOA	29/08/2018	1435	<p>ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER al presente acto administrativo el concepto técnico de informe de visita de fiscalización integral PARCU No. 0983 de fecha 24 de agosto del 2018 realizado por la autoridad minera.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: Requerir al titular minero, bajo apremio de multa de conformidad con lo pactado en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que cumpla con las medidas a aplicar establecidas en el Acta de Fiscalización Integral de fecha 24 de julio de 2018 conforme con los plazos establecidos en el mismo.</p> <p>PARAGRAFO: En el término de treinta (30) días, los cuales se contabilizarán a partir del día hábil siguiente a la notificación del presente acto administrativo el titular deberá allegar un informe de cumplimiento con el correspondiente registro fotográfico, en el cual se debe evidenciar la aplicación de los correctivos y/o un plan de acción con las actividades y los plazos definidos, so pena de culminar el tramite sancionatorio correspondiente.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO: Requerir al titular minero, bajo apremio de multa de conformidad con lo pactado en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que <u>cumpla con cada una de las conclusiones y recomendaciones – medidas a aplicar del Informe de visita de fiscalización integral PARCU N° 0983 de fecha 24 de agosto del 2018,</u> conforme con los plazos establecidos en el mismo.</p> <p>PARÁGRAFO: El titular deberá allegar un informe dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con el correspondiente registro fotográfico en el cual se evidencie la aplicación de los correctivos y/o un cronograma de actividades, so pena de culminar el tramite sancionatorio correspondiente.</p>

EST-VSC-PARCU-064

					<p>ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR al titular que debe dar cumplimiento a lo dispuesto en el decreto No. 1886 de 2015 y sus normas complementarias.</p> <p>ARTÍCULO QUINTO: Requerir al titular minero, bajo apremio de multa de conformidad con lo pactado en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que realice dentro de los términos señalados en el concepto técnico, entre otros lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Implementación de la señalización informativa, preventiva y prohibitiva dentro del área del título y sus zonas aledañas. <p>Por medio del Punto de atención Regional Cúcuta de la Agencia Nacional de Minería correr traslado del acta de visita llevada a cabo el día 24 de julio de 2018 frente a las no conformidades encontradas dentro del título minero de la referencia, a fin de que, respecto a lo anterior, se pronuncie en lo de su competencia.</p> <p>Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo señalado en el artículo 75 del Código de Procedimiento y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO PARCU	ECC-161	EDUARD NEIL SALAZAR	29/08/2018	1436	<p>ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER al presente acto administrativo el concepto técnico de informe de visita de fiscalización integral PARCU No. 1008 de fecha 24 de agosto del 2018 realizado por la autoridad minera.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: Requerir al titular minero, bajo apremio de multa de conformidad con lo pactado en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que cumpla con las medidas a aplicar establecidas en el Acta de Fiscalización Integral de fecha 8 de agosto de 2018 conforme con los plazos establecidos en el mismo.</p> <p>PARAGRAFO: En el término de treinta (30) días, los cuales se contabilizarán a partir del día hábil siguiente a la notificación del presente acto administrativo el titular deberá allegar un informe de cumplimiento con el correspondiente registro fotográfico, en el cual se debe evidenciar la aplicación de los correctivos y/o un plan de acción con las actividades y los plazos definidos, so pena de culminar el tramite sancionatorio correspondiente.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO: Requerir al titular minero, bajo apremio de multa de conformidad con lo pactado en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que <u>cumpla con cada una de las conclusiones y recomendaciones – medidas a aplicar del Informe de visita de fiscalización integral PARCU N° 1008 de fecha 24 de agosto del 2018,</u> conforme con los plazos establecidos en el mismo.</p>



EST-VSC-PARCU-064

				<p>PARÁGRAFO: El titular deberá allegar un informe dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con el correspondiente registro fotográfico en el cual se evidencie la aplicación de los correctivos y/o un cronograma de actividades, so pena de culminar el trámite sancionatorio correspondiente.</p> <p>ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR al titular que debe dar cumplimiento a lo dispuesto en el decreto No. 1886 de 2015 y sus normas complementarias.</p> <p>ARTÍCULO QUINTO: Requerir al titular minero, bajo apremio de multa de conformidad con lo pactado en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que realice dentro de los términos señalados en el concepto técnico, entre otros lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none">• Mantenimiento periódico a las vías de acceso al título• Implementación de la señalización informativa, preventiva y de inactividad dentro del área del título y sus zonas aledañas• Amojonamiento del área del título <p>Por medio del Punto de atención Regional Cúcuta de la Agencia Nacional de Minería correr traslado del acta de visita llevada a cabo el día 8 de agosto de 2018 frente a las no conformidades encontradas dentro del título minero de la referencia, a fin de que, respecto a lo anterior, se pronuncie en lo de su competencia.</p> <p>Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo señalado en el artículo 75 del Código de Procedimiento y de lo Contencioso Administrativo.</p>
--	--	--	--	---

EST-VSC-PARCU-064

<p>AUTO PARCU</p>	<p>ICQ-09041</p>	<p>PRECONCRETOS S.A</p>	<p>29/08/2018</p>	<p>1437</p>	<p>ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER el Concepto Técnico PARCU No. 0997 del 24 de agosto del 2018.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: CONMINAR al titular para que dé cumplimiento a los requerimientos realizados en el auto PARCU No. 1186 de fecha 27 de noviembre del 2017, en cuanto a la presentación del programa de trabajos y obras PTO – y la licencia ambiental o certificado de estado de su trámite con fecha de expedición no superior a noventa días; dentro de los 15 días siguientes a la notificación del presente, so pena de culminar el tramite sancionatorio de MULTA.</p> <p>ARTICULO TERCERO: APROBAR al titular de acuerdo con el concepto técnico PARCU No. 0997 de fecha 24 de agosto lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Los pagos realizados por concepto de canon de la primera, segunda y tercera anualidad de la etapa de exploración. • Los pagos realizados por concepto de canon de la primera, segunda y tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje. • Los formularios de declaración de regalías del I, II, III y IV trimestre del 2015. • Los formularios de declaración de regalías del I, II, III y IV trimestre del 2016. • Los formularios de declaración de regalías del I, II, III y IV trimestre del 2017. • Los formularios de declaración de regalías del I trimestre del 2018. • El formato básico minero semestral y anual del 2016. • El formato básico minero semestral y anual del 2017. • El formato básico minero semestral del 2018. <p>Se INFORMA al titular del CONTRATO DE CONCESION N° ICQ-09041 que la responsabilidad de la información consignada en los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías y la veracidad de los soportes de pago de regalías de dichos períodos, al igual que la información consignada en los Formatos Básicos Mineros (FBM), es de su exclusiva responsabilidad del titular, cualquier inexactitud en la misma puede dar pie a cambios en el concepto, además de lo dispuesto en la Ley.</p> <p>ARTICULO CUARTO: REQUERIR al titular minero e informarle que se encuentra incurso en CAUSAL DE CADUCIDAD, conforme a lo establecido en el literal d), f), del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, por lo que se le requiere para que en el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, subsane las falta allegando:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Formulario de declaración de regalías del II trimestre del 2018
-----------------------	------------------	-----------------------------	-------------------	-------------	---

EST-VSC-PARCU-064

					<ul style="list-style-type: none"> • Póliza minero ambiental <p>En el término concedido deberá subsanar las faltas que se le imputan o presentar las pruebas respaldadas correspondientes, so pena de culminar el trámite administrativo sancionatorio de caducidad.</p> <p>ARTÍCULO QUINTO: En virtud de lo contemplado en el artículo 7º de la Resolución 338 de 2014 “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, remitase a la Compañía de Seguros ‘SOLIDARIA DE COLOMBIA’, con numero de póliza No. 475-46-99400000121 cuya vigencia es 22/8/2018, copia del presente acto administrativo, en el cual se le informa del inicio del procedimiento sancionatorio en contra del titular del presente contrato de concesión.</p> <p>ARTÍCULO SEXTO: Se le advierte al titular que, en cualquier momento, la Entidad podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las obligaciones.</p> <p>ARTÍCULO SEPTIMO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO PARCU	GCB-11X	ARMANDO CAMPEROS DELGADO- CARMEN ELIANA CAMPEROS OCHOA- LILIA STELLA OCHOA VIVAS- MARIA STELLA CAMPEROS OCHOA	29/08/2018	1438	<p>ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER al presente acto administrativo el concepto técnico de informe de visita de fiscalización integral PARCU No. 0985 de fecha 24 de agosto del 2018 realizado por la autoridad minera.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: Requerir al titular minero, bajo apremio de multa de conformidad con lo pactado en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que cumpla con las medidas a aplicar establecidas en el Acta de Fiscalización Integral de fecha 23 de julio de 2018 conforme con los plazos establecidos en el mismo.</p> <p>PARAGRAFO: En el término de treinta (30) días, los cuales se contabilizarán a partir del día hábil siguiente a la notificación del presente acto administrativo el titular deberá allegar un informe de cumplimiento con el correspondiente registro fotográfico, en el cual se debe evidenciar la aplicación de los correctivos y/o un plan de acción con las actividades y los plazos definidos, so pena de culminar el trámite sancionatorio correspondiente.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO: Requerir al titular minero, bajo apremio de multa de conformidad con lo pactado en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que <u>cumpla con cada una de las conclusiones y recomendaciones – medidas a aplicar del Informe de visita de fiscalización integral PARCU N° 0985 de fecha 24 de agosto del 2018,</u> conforme con los plazos establecidos en el mismo.</p>



EST-VSC-PARCU-064

					<p>PARÁGRAFO: El titular deberá allegar un informe dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con el correspondiente registro fotográfico en el cual se evidencie la aplicación de los correctivos y/o un cronograma de actividades, so pena de culminar el trámite sancionatorio correspondiente.</p> <p>ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR al titular que debe dar cumplimiento a lo dispuesto en el decreto No. 1886 de 2015 y sus normas complementarias.</p> <p>ARTÍCULO QUINTO: Requerir al titular minero, bajo apremio de multa de conformidad con lo pactado en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que realice dentro de los términos señalados en el concepto técnico, entre otros lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Implementación de la señalización informativa, preventiva y prohibitiva dentro del área del título y sus zonas aledañas. • Implementar planes de ventilación, sostenimientos, capacitaciones y desarrollo del SGSST. <p>ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR al titular que no puede realizar labores mineras hasta tanto cuente con el programa de trabajos y obras PTO- aprobado.</p> <p>Por medio del Punto de atención Regional Cúcuta de la Agencia Nacional de Minería correr traslado del acta de visita llevada a cabo el día 23 de julio de 2018 frente a las no conformidades encontradas dentro del título minero de la referencia, a fin de que, respecto a lo anterior, se pronuncie en lo de su competencia.</p> <p>Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo señalado en el artículo 75 del Código de Procedimiento y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO PARCU	095-86	INDUSTRIAS COLOMBIANA MINERIAS S.A.S	29/08/2018	1439	<p>ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER personería jurídica a la Dra. Dra. LAURA CATALINA SILVA BARRERA, identificada con cedula de ciudadanía número 52.455.803 de Bogotá y Tarjeta Profesional de Abogado No. 147.399 del C.S.J, como apoderada de la sociedad INDUSTRIAS COLOMBIANAS MINERARIAS SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS – INCOLMINE S.A.S., titular del Contrato en Virtud de Aporte N° 095-86, cuyo representante legal es el señor OTTO BERNARDO GIRALDO SALAZAR, identificado con cedula de ciudadanía número 19.372.796 de Bogotá, según poder allegado mediante escrito de radicado No. 20189070321942 del 25 de junio de 2018.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: Entiéndase atendida la solicitud presentada bajo radicado No. 20189070321942 del 25 de junio de 2018.</p>



EST-VSC-PARCU-064

					<p>ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el <i>artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</i></p>
AUTO PARCU	IIE-14551	LUIS EDILBERTO DUEÑAS MARTINEZ- JUAN FERNANDO REUTO	29/08/2018	1440	<p>ARTÍCULO PRIMERO: INFORMAR al titular minero del Contrato de Concesión No.IIE-14551, que no debe suspender las labores mineras por más de seis (6) meses continuos, sin autorización de la autoridad minera; a fin de no incurrir en la causal de caducidad establecida en el <i>artículo 112 literal c) de la Ley 685 de 2001</i>. Lo anterior, de conformidad con las conclusiones y recomendaciones del informe de visita de seguimiento 0992 de fecha 24 de agosto de 2018.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR al titular minero del Contrato de Concesión No.IIE-14551, que debe dar cumplimiento de manera permanente, con las siguientes conclusiones y recomendaciones del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARCU No.0992 de fecha 24 de agosto 2018, consistentes en:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Es responsabilidad del titular velar para evitar que se ejecuten labores de explotación por otras personas en el área. 2. El titular minero cuando ejecute labores de explotación deberá vigilar el uso correcto y adecuado de los elementos de protección personal y garantizar su cambio o mantenimiento oportuno, disponiendo de una cantidad suficiente de éstos en existencia. Deberá ser de aplicación <u>Permanente</u>. 3. Los frentes de trabajo que se implementen por el ejercicio de las labores aprobadas y autorizadas en donde se lleven a cabo operaciones y procesos que integren máquinas, equipos, dispositivos, tuberías y otros elementos, se deberán señalar con avisos alusivos a la prevención de accidentes. Deberá ser de aplicación <u>Permanente</u>. 4. Para la ejecución de las labores de explotación, el titular minero deberá elaborar e implementar manuales de operación segura de los diferentes equipos de minería que utilice una vez reinicie labores de explotación. Deberá ser de aplicación <u>Permanente</u>. 5. Bajo ninguna circunstancia, se podrá adelantar actividad fuera del área autorizada por la Autoridad minera y Corponor, en caso de comprobarse, que se extrae materiales fuera del área autorizada se podrá suspender o revocar la licencia Ambiental. 6. En el proceso de explotación no se podrán alterar las condiciones físicas naturales del área de trabajo, cualquier alteración deberá ser informada a la Corporación y preparar las acciones correctivas y de compensación que se consideren necesarias. <p>ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR al titular minero del Contrato de Concesión No.IIE-14551, bajo apremio de multa en virtud de lo establecido en los <i>artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001</i>, para que cumpla con las siguientes conclusiones y recomendaciones del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARCU No. 0992 de fecha 24 de agosto de 2018; consistentes en:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Debe implementar un plan de señalización.



EST-VSC-PARCU-064

					<p>2. Debe presentar un plan de mejora en el cual manifieste las causas de la inactividad, teniendo en cuenta que no presenta regalías desde el I trimestre 2017 y está autorizado para ejecutar labores de explotación desde 2013.</p> <p>3. Debe iniciar de inmediato labores de explotación de acuerdo a lo aprobado en el PTO.</p> <p>PARÁGRAFO: El titular deberá allegar un informe dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con el correspondiente registro fotográfico en el cual se evidencie la aplicación de los correctivos y/o un cronograma de actividades.</p> <p>ARTÍCULO CUARTO: Por medio del Punto de atención Regional Cúcuta de la Agencia Nacional de Minería correr traslado del ACTA DE FISCALIZACIÓN INTEGRAL de fecha 23 de junio de 2018, e INFORME DE VISITA de FISCALIZACIÓN INTEGRAL No. 0992 de fecha 24 de agosto de 2018.</p> <p>ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR al titular que como resultado de la visita adelantada en el área del Contrato de Concesión No.IIE-14551, fue emitido el INFORME DE VISITA PARCU – 0992 de fecha 24 de agosto de 2018, el cual será acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo señalado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO PARCU	3248C2	INDUSTRIAS COLOMBIANAS MINARIAS S.A.S	29/08/2018	1441	<p>ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER personería jurídica a la Dra. LAURA CATALINA SILVA BARRERA, identificada con cedula de ciudadanía número 52.455.803 de Bogotá y Tarjeta Profesional de Abogado No. 147.399 del C.S.J, como apoderada de la sociedad INDUSTRIAS COLOMBIANAS MINERARIAS SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS – INCOLMINE S.A.S., titular del Contrato de concesión No. 3248C2, cuyo representante legal es el señor OTTO BERNARDO GIRALDO SALAZAR, identificado con cedula de ciudadanía número 19.372.796 de Bogotá, según poder allegado mediante escrito de radicado No. 20189070321932 de fecha 25 de junio de 2018.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: Entiéndase atendida la solicitud presentada bajo radicado No. 20189070321932 de fecha 25 de junio de 2018.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>



EST-VSC-PARCU-064

AUTO PARCU	3248C1	INDUSTRIAS COLOMBIANAS MINARIAS S.A.S	29/08/2018	1442	<p>ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER personería jurídica a la Dra. Dra. LAURA CATALINA SILVA BARRERA, identificada con cedula de ciudadanía número 52.455.803 de Bogotá y Tarjeta Profesional de Abogado No. 147.399 del C.S.J, como apoderada de la sociedad INDUSTRIAS COLOMBIANAS MINERARIAS SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS – INCOLMINE S.A.S., titular del Contrato de concesión No. 3248C1, cuyo representante legal es el señor OTTO BERNARDO GIRALDO SALAZAR, identificado con cedula de ciudadanía número 19.372.796 de Bogotá, según poder allegado mediante escrito de radicado No. 20189070321952 del 25 de junio de 2018.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: Entiéndase atendida la solicitud presentada bajo radicado No. 20189070321952 del 25 de junio de 2018.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO PARCU	IIE-09171	GUSTAVO QUINTERO SERRANO	29/08/2018	1443	<p>ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER el Concepto Técnico PARCU No. 0949 del 21 de agosto del 2018.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR a titular que, la VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA, se pronunciara de fondo sobre los procedimientos instados en los artículo 287 y 112 literal d), f), e i) de la ley 685/2001, esto es; d) <u>El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas;</u> f) <u>El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda</u> i) <u>El incumplimiento grave y reiterado de cualquiera otra de las obligaciones derivadas del contrato de concesión.</u></p> <p>ARTICULO TERCERO: REQUERIR al titular minero e informarle que se encuentra incurso en CAUSAL DE CADUCIDAD, conforme a lo establecido en el literal d), del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, por lo que se le requiere para que en el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, subsane las falta allegando el formulario de declaración y liquidación de regalías del II, III y IV trimestre del 2017 y I y II trimestre del 2018.</p> <p>ARTICULO CUARTO: REQUERIR al titular, bajo apremio de multa de conformidad con lo pactado en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que en el término de quince (15) días, los cuales se contabilizarán a partir del día hábil siguiente a la notificación del presente acto administrativo, so pena de culminar el trámite sancionatorio de multa, allegue:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Formato básico minero semestral y anual del 2017. • Formato básico minero semestral de 2018. <p>En el término concedido deberá subsanar las faltas que se le imputan o presentar las pruebas respaldadas correspondientes, so pena de culminar el trámite administrativo sancionatorio de MULTA.</p>



EST-VSC-PARCU-064

					<p>ARTÍCULO QUINTO: Se le advierte al titular que, en cualquier momento, la Entidad podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las obligaciones.</p> <p>ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO PARCU	HJK-15522X	SOCIEDAD C.I. MINAS LA AURORA S.A.S	29/08/2018	1444	<p>ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER el Concepto Técnico PARCU No. 0956 del 21 de agosto del 2018.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: CONMINAR al titular para que dé cumplimiento a los requerimientos realizados en el auto PARCU No. 0023 de fecha 23 de enero del 2018, en cuanto a la presentación de la póliza minero ambiental; dentro de los 15 días siguientes a la notificación del presente, so pena de culminar el tramite sancionatorio de CADUCIDAD.</p> <p>ARTICULO TERCERO: APROBAR al titular de acuerdo con el concepto técnico PARCU No. 0956 de fecha 21 de agosto lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> Formulario de producción y liquidación de regalías correspondiente al I, II, III y IV trimestre de 2017. <p>PARAGRAFO 1: Se INFORMA al titular del CONTRATO DE CONCESION N° HJK-15522X que la responsabilidad de la información consignada en los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías y la veracidad de los soportes de pago de regalías de dichos períodos, es de su exclusiva responsabilidad del titular, cualquier inexactitud en la misma puede dar pie a cambios en el concepto, además de lo dispuesto en la Ley.</p> <p>ARTICULO CUARTO: REQUERIR al titular minero e informarle que se encuentra incurso en CAUSAL DE CADUCIDAD, conforme a lo establecido en el literal d), del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, por lo que se le requiere para que en el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, subsane las falta allegando el formulario de declaración y liquidación de regalías del I y II trimestre del 2018.</p> <p>ARTÍCULO QUINTO: REQUERIR al titular, bajo apremio de multa de conformidad con lo pactado en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que en el término de quince (15) días, los cuales se contabilizarán a partir del día hábil siguiente a la notificación del presente acto administrativo, so pena de culminar el trámite sancionatorio de multa, allegue:</p> <ul style="list-style-type: none"> Formato básico minero anual del 2016. Formato básico minero anual del 2017. Formato básico minero semestral de 2018.



EST-VSC-PARCU-064

					<p>En el término concedido deberá subsanar las faltas que se le imputan o presentar las pruebas respaldadas correspondientes, so pena de culminar el trámite administrativo sancionatorio de MULTA.</p> <p>ARTÍCULO SEXTO: : En virtud de lo contemplado en el artículo 7º de la Resolución 338 de 2014 “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, remitase a la Compañía de Seguros ‘SEGUROS DEL ESTADO S.A.’, con numero de póliza No. 49-43-101000449 cuya vigencia es 2/5/2017, copia del presente acto administrativo, en el cual se le informa del inicio del procedimiento sancionatorio en contra del titular del presente contrato de concesión.</p> <p>ARTÍCULO SEPTIMO: Se le advierte al titular que, en cualquier momento, la Entidad podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las obligaciones.</p> <p>ARTÍCULO OCTAVO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO PARCU	IFR-15191X	FUNDACION DEL ORIENTE COLOMBIANO FUNDEORIENTE	29/08/2018	1445	<p>ARTÍCULO PRIMERO: INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. IFR-15191X, que no debe suspender las labores mineras por más de seis (6) meses continuos sin autorización de la Autoridad minera, lo anterior, de conformidad con las conclusiones del informe de Visita de seguimiento No. 0971 de fecha 21 de agosto de 2018, y de esta manera no incurrir en la causal de caducidad al tenor de lo dispuesto por el artículo <i>artículo 112 literal c) de la Ley 685 de 2001</i></p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR al titular minero del Contrato de Concesión No. IFR-15191X, que debe dar cumplimiento de manera permanente, con las siguientes RECOMENDACIONES realizadas en el acta de Visita de Fiscalización Integral realizada el 21 de junio de 2018, consistentes en:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Continuar con la implementación del Sistema de Gestión en Seguridad y Salud en el trabajo (SG-SST). 2. Dar cumplimiento a lo aprobado en el Plan de Trabajos y Obras (PTO). 3. Continuar con el plan de señalización. <p>ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR al titular minero del Contrato de Concesión No. IFR-15191X, que debe dar cumplimiento de manera permanente, con las siguientes conclusiones y recomendaciones generales del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARCU No.0971 de fecha 21 de agosto 2018:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Es responsabilidad del titular velar para evitar que se ejecuten labores de explotación por otras personas en el área. 2. El titular minero cuando ejecute labores de explotación deberá vigilar el uso correcto y adecuado de los elementos de protección personal y garantizar su cambio o mantenimiento oportuno, disponiendo de una cantidad suficiente de éstos en existencia. Deberá ser de aplicación <u>Permanente</u>.

EST-VSC-PARCU-064

					<p>3. Los frentes de trabajo que se implementen por el ejercicio de las labores aprobadas y autorizadas en donde se lleven a cabo operaciones y procesos que integren máquinas, equipos, dispositivos, tuberías y otros elementos, se deberán señalar con avisos alusivos a la prevención de accidentes. Deberá ser de aplicación <u>Permanente</u>.</p> <p>4. Para la ejecución de las labores de explotación, el titular minero deberá elaborar e implementar manuales de operación segura de los diferentes equipos de minería que utilice una vez reinicie labores de explotación. Deberá ser de aplicación <u>Permanente</u>.</p> <p>5. Bajo ninguna circunstancia, se podrá adelantar actividad fuera del área autorizada por la Autoridad minera y Corponor, en caso de comprobarse, que se extrae materiales fuera del área autorizada se podrá suspender o revocar la licencia Ambiental.</p> <p>6. En el proceso de explotación no se podrán alterar las condiciones físicas naturales del área de trabajo, cualquier alteración deberá ser informada a la Corporación y preparar las acciones correctivas y de compensación que se consideren necesarias.</p> <p>ARTÍCULO CUARTO: Por medio del Punto de atención Regional Cúcuta de la Agencia Nacional de Minería correr traslado del ACTA DE FISCALIZACIÓN INTEGRAL de fecha 21 de junio de 2018, e INFORME DE VISITA DE FISCALIZACIÓN INTEGRAL 0971 de fecha 21 de agosto de 2018.</p> <p>ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR al titular que como resultado de la visita adelantada en el área del Contrato de Concesión No. IFR-15191X, fue emitido el INFORME DE VISITA 0971 de fecha 21 de agosto de 2018, el cual será acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo señalado en el <i>artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo</i>.</p>
AUTO PARCU	013-89M	EMPRESA DE FOSFATOS DE NORTE DE SANTANDER S.A	29/08/2018	1446	<p>PRIMERO: REQUERIR al titular del contrato No. 013-89M bajo causal de desistimiento, para que en el término de sesenta (60) días contados a partir de la notificación del presente, allegue los requerimientos solicitados en el auto No. 0374 del 28 de febrero del 2018, ajustado con la resolución No. 0107 del 2 de marzo del 2018.</p> <p>PARÁGRAFO 1º: Se informa al titular, que vencido el plazo sin la presentación de los requisitos se decretará el desistimiento y el archivo de las solicitudes, conforme a lo dispuesto en el inciso 2º y 3º del artículo 17 de la ley 1755 de 2015 y se procederá con la terminación del contrato 013-89M.</p>



EST-VSC-PARCU-064

					<p>SEGUNDO: Entiéndase atendida la petición instaurada bajo radicado No. 20189070332592 de fecha 16 de agosto del 2018.</p> <p>TERCERO: Contra el presente auto no procede recurso alguno por considerarse de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.</p>
AUTO PARCU	04-007-97	CARBOMINE S.A.S	29/08/2018	1447	<p>REQUERIR al titular del contrato en virtud de aporte No. 04-007-97 bajo causal de desistimiento, para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente, allegue los requerimientos realizados en el auto PARCU No. 0960 de fecha 24 de mayo del 2018.</p> <p>PARÁGRAFO 1º: Se informa al titular, que vencido el plazo sin la presentación de los requisitos se decretará el desistimiento y el archivo de las solicitudes, conforme a lo dispuesto en el inciso 2º y 3º del artículo 17 de la ley 1755 de 2015.</p> <p>SEGUNDO: Entiéndase atendida la petición instaurada bajo radicado No. 20189070332832 de fecha 17 de agosto del 2018.</p> <p>TERCERO: Contra el presente auto no procede recurso alguno por considerarse de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.</p>
AUTO PARCU	C-501-54	JUAN CARLOS VILLAMIZAR CALDERON-SAUL DUARTE CAICEDO-DAVID ESTEBAN LEAL CHACON	29/08/2018	1448	<p>ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER el Concepto Técnico PARCU No. 0933 del 13 de agosto del 2018.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR al titular minero de acuerdo con el concepto técnico PARCU No. 0933 del 13 de agosto del 2018, lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> Formulario de producción y liquidación de regalías del I y II trimestre de 2018. Formato básico minero semestral del 2018 <p>PARAGRAFO: Se INFORMA al titular del CONTRATO DE CONCESION N° C-501-54 que la responsabilidad de la información consignada en los formularios de producción y liquidación de regalías, formatos básicos mineros, es de exclusiva</p>



EST-VSC-PARCU-064

					<p>responsabilidad del titular y del profesional que lo firma, cualquier inexactitud en la misma puede dar pie a cambios en el concepto, además de lo dispuesto en la Ley.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO: REMITIR a Vicepresidencia de Contratación y Titulación, para lo de su competencia.</p> <p>ARTÍCULO CUARTO: Se le advierte al titular que, en cualquier momento, la Entidad podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las obligaciones.</p> <p>ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO PARCU	04-011-98	ARMANDO CAMPEROS DELGADO- CARMEN ELIANA CAMPEROS OCHOA- LILIA STELLA OCHOA VIVAS- MARIA STELLA CAMPEROS OCHOA	29/08/2018	1449	<p>ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER al presente acto administrativo el concepto técnico de informe de visita de fiscalización integral PARCU No. 0982 de fecha 24 de agosto del 2018 realizado por la autoridad minera.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: Requerir al titular minero, bajo apremio de multa en virtud de lo establecido en los artículos 72 y 75 del decreto 2655 de 1988, para que cumpla con las medidas a aplicar establecidas en el Acta de Fiscalización Integral de fecha 23 de julio de 2018 conforme con los plazos establecidos en el mismo.</p> <p>PARAGRAFO: En el término de treinta (30) días, los cuales se contabilizarán a partir del día hábil siguiente a la notificación del presente acto administrativo el titular deberá allegar un informe de cumplimiento con el correspondiente registro fotográfico, en el cual se debe evidenciar la aplicación de los correctivos y/o un plan de acción con las actividades y los plazos definidos, so pena de culminar el tramite sancionatorio correspondiente.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO: Requerir al titular minero, bajo apremio de multa en virtud de lo establecido en los artículos 72 y 75 del decreto 2655 de 1988, para que <u>cumpla con cada una de las conclusiones y recomendaciones del Informe de visita de fiscalización integral PARCU N° 0982 de fecha 24 de agosto del 2018,</u> conforme con los plazos establecidos en el mismo.</p> <p>PARÁGRAFO: El titular deberá allegar un informe dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con el correspondiente registro fotográfico en el cual se evidencie la aplicación de los correctivos y/o un cronograma de actividades, so pena de culminar el tramite sancionatorio correspondiente.</p> <p>ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR al titular que debe reiniciar labores mineras y dar cumplimiento a lo dispuesto en el decreto 1886 de 2015, junto con sus normas complementarias.</p> <p>ARTÍCULO QUINTO: Requerir al titular minero, bajo apremio de multa en virtud de lo establecido en los artículos 72 y 75 del decreto 2655 de 1988, en el término de treinta (30) días, los cuales se contabilizarán a partir del día hábil siguiente a</p>

EST-VSC-PARCU-064

					<p>la notificación del presente acto administrativo, so pena de culminar el trámite sancionatorio de multa, allegue lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Implementación planes de ventilación, sostenimiento, capacitaciones del SGSST • Implementar señalización informativa, prohibitiva y preventiva en el área y vías de acceso. • Actualizar el plan de manejo ambiental <p>Por medio del Punto de atención Regional Cúcuta de la Agencia Nacional de Minería correr traslado del acta de visita llevada a cabo el día 23 de julio de 2018 frente a las no conformidades encontradas dentro del título minero de la referencia, a fin de que, respecto a lo anterior, se pronuncie en lo de su competencia.</p> <p>Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo señalado en el artículo 75 del Código de Procedimiento y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO PARCU	557	NANCI MARIA ALBARRACIN VELAZQUEZ	29/08/2018	1450	<p>ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER al presente acto administrativo el concepto técnico de informe de visita de fiscalización integral PARCU No. 0977 de fecha 24 de agosto del 2018 realizado por la autoridad minera.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: SE RECOMIENDA ACATAR TODAS Y CADA UNA DE LAS INSTRUCCIONES Y RECOMENDACIONES TÉCNICAS, adoptadas en el informe de visita de fiscalización integral No. 0977 del 24 de agosto del 2018, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR al titular que no puede realizar labores mineras hasta tanto cuente con programa de trabajos y obras y licencia ambiental aprobada.</p> <p>Por medio del Punto de atención Regional Cúcuta de la Agencia Nacional de Minería correr traslado del acta de visita llevada a cabo el día 30 de julio de 2018 frente a las no conformidades encontradas dentro del título minero de la referencia, a fin de que, respecto a lo anterior, se pronuncie en lo de su competencia.</p> <p>Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p>



EST-VSC-PARCU-064

					<p>Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo señalado en el artículo 75 del Código de Procedimiento y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO PARCU	KC4-11541	SULAY YAJAIRA UREÑA ROMERO	29/08/2018	1451	<p>ARTÍCULO PRIMERO: INFORMAR al titular minero del Contrato de Concesión No.KC4-11541, que no debe suspender las labores mineras por más de seis (6) meses continuos, sin autorización de la autoridad minera; a fin de no incurrir en la causal de caducidad establecida en el <i>artículo 112 literal c) de la Ley 685 de 2001</i> Lo anterior, de conformidad con las conclusiones y recomendaciones del informe de visita de seguimiento 0978 de fecha 24 de agosto de 2018.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR al titular minero del Contrato de Concesión No.KC4-11541, bajo apremio de multa en virtud de lo establecido en los <i>artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001</i>, para que cumpla con las medidas a aplicar establecidas en el numeral 1.2, INSTRUCCIONES TÉCNICAS del Acta de Fiscalización Integral de fecha 30 de julio de 2018, dentro de los plazos otorgados en la referida acta, los cuales se contabilizaran a partir del día hábil siguiente a su suscripción, de lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. El titular debe elaborar plano topográfico del área y del avance en los frentes de explotación y mantenerlo actualizado por lo menos cada 6 meses. Plazo otorgado: 30 días 2. Se debe realizar amojonamiento del área. Plazo otorgado: 90 días 3. Se debe contar con el sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo - SG-SST y sus documentos asociados política, objetivos, matriz de riesgos, plan de capacitación entre otras. Plazo otorgado: 30 días 4. Se requiere allegar cronograma de actividades de las labores ejecutadas en el área junto a la afiliación de los trabajadores al sistema de seguridad social salud, pensión, y riesgos laborales. Plazo otorgado: Inmediato 5. Se requiere allegar documento de soporte que permitan identificar y documentar los procedimientos y registros de medición y control de volúmenes correspondientes al último trimestre de explotación. Plazo otorgado: 30 días <p>PARÁGRAFO ÚNICO: El titular deberá allegar un informe dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con el correspondiente registro fotográfico, en el cual se evidencie la aplicación de los correctivos y/o un cronograma de actividades según los plazos otorgados en el Acta de Fiscalización Integral de fecha 24 de agosto de 2018.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR al titular minero del Contrato de Concesión No.KC4-11541, informándole que se encuentra incurso en causal de caducidad contenida en el <i>artículo 112 literal g) de la Ley 685 de 2001</i>, por “<i>el incumplimiento grave y reiterado de las regulaciones de orden técnico sobre la exploración y explotación mineras. De higiene, seguridad y laborales</i>”, de lo requerido mediante Acta de Fiscalización Integral de fecha 05 de diciembre de 2017, e informe de visita de fiscalización integral No. 0948 de fecha 11 de diciembre de 2017, acogidos mediante AUTO PARCU 1360 de fecha 28 de diciembre de 2017, consistentes en:</p>

EST-VSC-PARCU-064

					<p>1. Presentación del informe Técnico detallado de las Actividades realizadas en el Segundo Semestre del 2016 y Primer Semestre de 2017, en el que manifieste las razones por las cuales se encuentra en INACTIVIDAD.</p> <p>2. Por la no implementación del plan de emergencia en el trabajo.</p> <p>3. Por la no implementación del plan de Seguridad y Salud en el trabajo (SST).</p> <p>4. Por la no implementación el Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo (COPASST) dentro del proyecto minero.</p> <p>PARAGRAFO ÚNICO: Se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR al titular minero del Contrato de Concesión No.KC4-11541, que debe dar cumplimiento de manera permanente, con las siguientes conclusiones y recomendaciones del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARCU No.0978 de fecha 24 de agosto 2018, consistentes en:</p> <p>1. Dar estricto cumplimiento a lo aprobado en el Programa de Trabajos y Obras PTO, y lo establecido en el Decreto 2222 de fecha 1993, "por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras de Cielo Abierto" y sus normas complementarias una vez inicie labores de explotación.</p> <p>2. Bajo ninguna circunstancia, se podrá adelantar actividad fuera del área autorizada por la autoridad Minera.</p> <p>ARTÍCULO QUINTO: Por medio del Punto de atención Regional Cúcuta de la Agencia Nacional de Minería correr traslado del ACTA DE FISCALIZACIÓN INTEGRAL de fecha 30 de julio de 2018, e INFORME DE VISITA de FISCALIZACIÓN INTEGRAL No. 0978 de fecha 24 de agosto de 2018.</p> <p>ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR al titular que como resultado de la visita adelantada en el área del Contrato de Concesión No.KC4-11541, fue emitido el INFORME DE VISITA PARCU – 0978 de fecha 24 de agosto de 2018, el cual será acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo señalado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
--	--	--	--	--	--



EST-VSC-PARCU-064

<p>AUTO PARCU</p>	<p>KJ6-15371</p>	<p>MAURICIO MANZANO MONROY- CARLOS ALBERTO VILLAMIZAR GAMBOA</p>	<p>29/08/2018</p>	<p>1452</p>	<p>ARTÍCULO PRIMERO: INFORMAR al titular minero del Contrato de Concesión No. KJ6-15371, que no debe suspender las labores mineras por más de seis (6) meses continuos, sin autorización de la autoridad minera; a fin de no incurrir en la causal de caducidad establecida en el <i>artículo 112 literal c) de la Ley 685 de 2001</i>. Lo anterior, de conformidad con las conclusiones y recomendaciones del informe de visita de seguimiento 0995 de fecha 24 de agosto de 2018.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR al titular minero del Contrato de Concesión No. KJ6-15371, bajo apremio de multa en virtud de lo establecido en los <i>artículos 115y 287 de la Ley 685 de 2001</i>, para que cumpla con las medidas a aplicar establecidas en el numeral 1.2, INSTRUCCIONES TÉCNICAS del Acta de Fiscalización Integral de fecha 14 de agosto de 2018, dentro de los plazos otorgados en la referida acta, los cuales se contabilizaran a partir del día hábil siguiente a su suscripción, de lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Implementar la señalización Informativa, de Seguridad y Prevención en el área del título Minero, Frentes de Explotación y Zonas aledañas. Plazo Otorgado sesenta (60) Días. 2. Presente el plano de labores en el cual indique los puntos donde se realiza la extracción del mineral. Plazo Otorgado sesenta (60) Días. 3. Presente el amojonamiento del área otorga por la A.N.M. Plazo Otorgado sesenta (60) Días. 4. Implementé el sistema para el registro y control de la producción que se extrae en el área. Plazo Otorgado sesenta (60) Días. <p>PARÁGRAFO ÚNICO: El titular deberá allegar un informe dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con el correspondiente registro fotográfico, en el cual se evidencie la aplicación de los correctivos y/o un cronograma de actividades según los plazos otorgados en el Acta de Fiscalización Integral de fecha 24 de agosto de 2018.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR al titular minero del Contrato de Concesión No. KJ6-15371, que debe dar cumplimiento de manera permanente, con las siguientes conclusiones y recomendaciones del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARCU No.0995 de fecha 14 de agosto 2018, consistentes en:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Una vez inicie con la explotación dentro del área del título minero debe dar Cumplimiento a lo establecido en el Programa de Trabajos y Obras (PTO). Plazo Otorgado Permanente. 2. Bajo ninguna circunstancia, se podrá adelantar actividad fuera del área autorizada por la autoridad, en caso de comprobarse, que se extrae materiales fuera del área autorizada se podrá iniciar procesos sancionatorios. Plazo Otorgado Permanente. 3. La extracción de materiales de arrastre no podrá superar una profundidad de 1,5 metros para evitar la erosión de fondo y erosiones regresivas. Se deberá mantener una franja de 15 metros desde cada uno de los taludes en ambas márgenes, es decir un retiro de talud de 15 metros para evitar erosión lateral en las márgenes izquierda y derecha. Plazo Otorgado Permanente.
-----------------------	------------------	--	-------------------	-------------	--



EST-VSC-PARCU-064

					<p>4. En los márgenes se deberá disponer de manera gradual de un cordón de material a manera de jarillón o dique transversal que permita elevar la cota de inundación hacia los márgenes, este jarillón se adelantará a medida que avance el frente de explotación. Se deberá procurar estabilizar este jarillón haciendo varios pases sobre el mismo con el equipo y conformándolo. <u>Plazo Otorgado Permanente.</u></p> <p>5. Las piscinas de explotación deberán colocarse de manera transversal a la dirección de flujo, separadas entre sí por bancos, que eviten el desplazamiento del fondo del lecho y permitan la sedimentación y llenado de las mismas, respetando la profundidad máxima de explotación (1,5 metros). <u>Plazo Otorgado Permanente.</u></p> <p>6. El explotador debe realizar mantenimientos a las vías de acceso y transitables del título minero. <u>Plazo Otorgado Permanente.</u></p> <p>7. Los frentes de trabajo en donde se lleven a cabo operaciones y procesos que integren máquinas, equipos, dispositivos, tuberías y otros elementos, se deberán señalar con avisos alusivos a la prevención de accidentes. <u>Plazo Otorgado Permanente.</u></p> <p>8. El transporte de materiales se deberá hacer con fundamento en las disposiciones del Ministerio del Transporte con los vehículos debidamente encarpados y los vehículos deberán cumplir con los respectivos requerimientos técnicos apropiados. Igualmente se deberá dar cumplimiento a la Resolución N° 541 de 1994 de Min ambiente, que establece la regulación para cargué, descargue, transporte, almacenamiento y disposición final de materiales. <u>Plazo Otorgado Permanente.</u></p> <p>9. El explotador está en la obligación de suministrar a los trabajadores todos los elementos de protección personal necesarios de acuerdo con las actividades que realicen y tener a su disposición equipos de primeros auxilios. <u>Plazo Otorgado Permanente.</u></p> <p>10. Todo explotador deberá vigilar el uso correcto y adecuado de los elementos de protección personal y garantizar su cambio o mantenimiento oportuno, disponiendo de una cantidad suficiente de éstos en existencia. <u>Plazo Otorgado Permanente.</u></p> <p>11. Para las instalaciones y uso de equipos eléctricos en las minas a cielo abierto destinados a la protección de las personas y para evitar los contactos con partes habitualmente en tensión, se adoptarán las normas expedidas por la autoridad competente. <u>Plazo Otorgado Permanente.</u></p> <p>12. Todo explotador debe reducir la concentración de polvos y fibras en su fuente de origen mediante la aplicación de métodos tales como: extracción local, métodos húmedos, colectores, uso de agentes químicos y demás sistemas de control. <u>Plazo Otorgado Permanente.</u></p> <p>13. Bajo ninguna circunstancia, se podrá adelantar actividad fuera del área autorizada por la autoridad Minera.</p> <p>14. Una vez reinicie las labores de explotación minera, deberá informar a la Autoridad Minera.</p> <p>15. Dar cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto 2222 de fecha 1993, "por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras de Cielo Abierto" y sus normas complementarias una vez inicie labores de explotación.</p> <p>16. Mantener como medio de protección en el Río, jarillones de protección.</p> <p>17. Dar estricto cumplimiento a lo aprobado en el Plan de Trabajos y Obras (PTO), con respecto al método de Explotación.</p> <p>18. No se debe profundizar a más de 1.5 metros la Explotación en el área.</p>
--	--	--	--	--	---



EST-VSC-PARCU-064

					<p>ARTÍCULO CUARTO: Por medio del Punto de atención Regional Cúcuta de la Agencia Nacional de Minería correr traslado del ACTA DE FISCALIZACIÓN INTEGRAL de fecha 14 de agosto de 2018, e INFORME DE VISITA de FISCALIZACIÓN INTEGRAL No. 0995 de fecha 24 de agosto de 2018.</p> <p>ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR al titular que como resultado de la visita adelantada en el área del Contrato de Concesión No. KJ6-15371, fue emitido el INFORME DE VISITA PARCU – 0995 de fecha 24 de agosto de 2018, el cual será acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo señalado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
--	--	--	--	--	---

(*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CUCUTA, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy 30 DE AGOSTO DE 2018, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CUCUTA, por el término legal de un (1) día.

Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.


ROQUE ALBERTO BARRERO LEMUS
Gestor T. Grado 7